

Boletín Oficial de la Provincia de Ávila

Número 197

Miércoles, 14 de Octubre de 2009

SUMARIO

Página

ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO **2**

Ministerio de Trabajo e Inmigración 2, 6

ADMINISTRACIÓN LOCAL **6**

Ayuntamiento de Ávila 6

Ayuntamiento de Gilbuena 13

Ayuntamiento de Navalperal de Tormes 7

Ayuntamiento de Salvadiós 7

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA **16**

Juzgado de Primera Instancia N° 3 de Ávila 16

Plaza del Corral de las Campanas, n° 2.
Teléf.: 920 357 193 • Fax: 920 357 136
www.diputacionavila.es
e-mail: bop@diputacionavila.es
Depósito Legal: AV-1-1958

TARIFA DE SUSCRIPCIÓN

ANUAL 72,80 € (I.V.A. incluido)

SEMESTRAL 41,60 € (I.V.A. incluido)

TRIMESTRAL 26,00 € (I.V.A. incluido)

**ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO**

Número 3.989/09

MINISTERIO DE TRABAJO E INMIGRACIÓN

TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de Ávila

Edicto del Ministerio de Trabajo e Inmigración sobre notificación a (deudores)

EDICTO

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. del 27), según la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. del 14) que modifica la anterior y la Ley 24/2001, de 27 de diciembre (B.O.E. del 31) de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social y habiéndose intentado la notificación al interesado o su representante por dos veces, sin que haya sido posible practicarla por causas no imputables a la Tesorería General de la Seguridad Social, se pone de manifiesto, mediante el presente edicto, que se encuentran pendientes de notificar los actos cuyo interesado, número de expediente y procedimiento se especifican en relación adjunta.

En virtud de lo anterior dispongo que los sujetos pasivos, obligados con la Seguridad Social indicados, o sus representantes debidamente acreditados, podrán comparecer ante los órganos responsables de su tramitación en esta Dirección Provincial, en el plazo de diez días, contados desde el siguiente a la publicación del presente edicto en el "Boletín Oficial" de la provincia, para el conocimiento del contenido íntegro de los mencionados actos y constancia de tal conocimiento, en horario de 9 a 14 horas, de lunes a viernes, excepto festivos en la localidad. En el Anexo I se detalla el domicilio y localidad de cada unidad asignada a dichos actos administrativos, así como su teléfono y número de fax.

Asimismo, se advierte a los interesados que, de no comparecer en el citado plazo, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al vencimiento del plazo señalado para comparecer.

AVILA, a 28 de SEPTIEMBRE de 2.009

EL/LA RECAUDADOR/A EJECUTIVO/A,

Relación que se cita:

NUM. REMESA: 05 01 1 09 000016

TIPO/IDENTIF. EXPEDIENTE	REG.	NOMBRE / RAZON SOCIAL DOMICILIO	COD.P	LOCALIDAD	PROCEDIMIENTO	NUM.DOCUMENTO	URE
07 281170272806	0521	GARCIA MONTENEGRO JAVIER			REQUERIMIENTO DE BIENES		
05 01 09 00253702		CL CIUDAD DE CACERES 4 1 2 A	05004	AVILA		05 01 218 09 001525810	05 01
07 281150266857	0521	HINCAPIE MAZO BLANCA SIOMARA			REQUERIMIENTO DE BIENES		
05 01 09 00257338		CL JIMENEZ BLAZQUEZ 5	05001	AVILA		05 01 218 09 001582491	05 01
07 371010715738	0521	SANCHEZ CANO SONIA			REQUERIMIENTO DE BIENES		
05 01 09 00259661		PP DE SAN ROQUE 20 3 IZQ	05003	AVILA		05 01 218 09 001582895	05 01
07 050015595265	0521	CABALLERO JIMENEZ JOSE LUIS			REQUERIMIENTO DE BIENES		
05 01 09 00261176		CL VIRGEN DE LA SOTERRAÑA 3	05005	AVILA		05 01 218 09 001583404	05 01
10 05102020952	0111	GARCIA GARCIA MARCO ENRIQUE			REQUERIMIENTO DE BIENES		
05 01 09 00263705		CL DEAN CASTOR ROBLEDO 10	05003	AVILA		05 01 218 09 001583808	05 01
10 05102022568	0111	GONZALEZ HERNANDEZ MARIA			REQUERIMIENTO DE BIENES		
05 01 09 00263907		CL ESTRADA 12	05001	AVILA		05 01 218 09 001583909	05 01
10 05102023275	0111	LOPEZ MARTIN FRANCISCO JAVIE			REQUERIMIENTO DE BIENES		
05 01 09 00264008		CL IGLESIA 28	05267	SAN BARTOLOME DE PIN		05 01 218 09 001584010	05 01
10 05101945069	0111	IMPORTACIONES Y EXPO RTACIONES IANIBELLI			REQUERIMIENTO DE BIENES		
05 01 09 00264412		CL DALIA 1 1 1 A	05001	AVILA		05 01 218 09 001584111	05 01
10 05101981344	1211	JIMENEZ BARBADO DIONISIA			REQUERIMIENTO DE BIENES		
05 01 09 00264816		CL LARIOS 9 B	05490	LANZAHITA		05 01 218 09 001584313	05 01



0	05002816674	0613	DIEZ DE RIVERA GUILLAMAS VICTORIA				REQUERIMIENTO DE BIENES						
05	01 09 00265018		CL FINCA DEL VAQUERIL 0	05148	CABIZUELA	05 01 218 09 001584515			05	01			
07	051005211623	0611	ARNEZ TORRICO ALEXANDER				REQUERIMIENTO DE BIENES						
05	01 09 00265119		CL SAN CRISTOBAL 15 2	05003	AVILA	05 01 218 09 001584616			05	01			
07	051005705616	0611	VILLAVERDE MARTINEZ MIRTA ADA LIZ				REQUERIMIENTO DE BIENES						
05	01 09 00265220		CL PARAJA LA RAYA 0	05480	CANDELEDA	05 01 218 09 001584717			05	01			
07	051006191424	0611	BELIAZIR --- ABDELALI				REQUERIMIENTO DE BIENES						
05	01 09 00265523		CL SOLIS 3 BJ DRC	05005	AVILA	05 01 218 09 001585020			05	01			
07	051006224059	0611	MARIN --- IRINEL				REQUERIMIENTO DE BIENES						
05	01 09 00265624		CL LUIS VALERO 14 3 1	05005	AVILA	05 01 218 09 001585121			05	01			
07	051006403814	0611	RUIZ CIUDAD FRANCISCO				REQUERIMIENTO DE BIENES						
05	01 09 00265725		CL LA NAVA 86	05420	SOTILLO DE LA ADRAIDA	05 01 218 09 001585222			05	01			
10	05002877807	0613	YEGUADA DEL TIETAR S .A				REQUERIMIENTO DE BIENES						
05	01 09 00265927		CL FINCA LOS NAVARRILLOS 0	05480	CANDELEDA	05 01 218 09 001585424			05	01			
10	05100934047	0111	MIRA QUE PELO, S.L.				REQUERIMIENTO DE BIENES						
05	01 09 00266331		CL ESTRADA 10 BJ	05001	AVILA	05 01 218 09 001585727			05	01			
10	05101839379	0111	AVIPLAC TECH, S.L.				REQUERIMIENTO DE BIENES						
05	01 09 00266432		CL RIO POMAR 21	05004	AVILA	05 01 218 09 001585828			05	01			
10	05101953456	0111	DIAZ VILLEGAS VERONICA				REQUERIMIENTO DE BIENES						
05	01 09 00266634		CL VIRGEN DE LA VEGA 21	05005	AVILA	05 01 218 09 001585929			05	01			
07	051000282306	0521	GARCIA DORADO MARIA PILAR				REQUERIMIENTO DE BIENES						
05	01 09 00266735		UR LOS TEJARES _____ PORTAL-3 0 2 B	05400	ARENAS	05 01 218 09 001586030			05	01			
07	051001038401	0521	GARCIA LOZANO JOSE RAMON				REQUERIMIENTO DE BIENES						
05	01 09 00266836		CL AGUSTIN RODRIGUEZ SAHAGUN 25	05003	AVILA	05 01 218 09 001586131			05	01			
07	051003637492	0521	MANCHEÑO LOPEZ MONICA				REQUERIMIENTO DE BIENES						
05	01 09 00266937		CL POR 1	05002	AVILA	05 01 218 09 001586232			05	01			
07	051005337824	0521	ACOSTA ESQUIVEL DERLIS				REQUERIMIENTO DE BIENES						
05	01 09 00267240		CL CORREO 9 1 A	05100	NAVALUENGUA	05 01 218 09 001586434			05	01			
07	281067316194	0521	GARCIA CANDIL VICTOR				REQUERIMIENTO DE BIENES						
05	01 09 00267442		CL VEREDA DE LAS MOZAS 1 2 1 C	05003	AVILA	05 01 218 09 001586636			05	01			
07	281194443283	0521	SALAZAR CARDONA LINA MARIA				REQUERIMIENTO DE BIENES						
05	01 09 00267543		CT DEL ESPINAR 2 1 5 A	05004	AVILA	05 01 218 09 001586737			05	01			
07	470035892205	0521	CALVO BARRASA ARACELI				REQUERIMIENTO DE BIENES						
05	01 09 00267745		CL VIRGEN DE LA VEGA 21 3 3	05005	AVILA	05 01 218 09 001586939			05	01			
10	05101097230	0111	J.M. ROBLEDO, S.L.				REQUERIMIENTO DE BIENES						
05	01 09 00268048		CL CARBONEROS 0	05410	MOMBELTRAN	05 01 218 09 001587040			05	01			
07	051006346321	0611	ELSCHNER --- CHRISTIN				REQUERIMIENTO DE BIENES						
05	01 09 00272694		LG FINCA EL ALAMILLO 0	05193	ALDEAVIEJA (CAPITAL)	05 01 218 09 001607147			05	01			
10	05002376740	0111	RODRIGUEZ BLAZQUEZ ALEJANDRO				REQUERIMIENTO DE BIENES						
05	01 09 00278354		CL MIRADOR 0	05413	SANTA CRUZ DEL VALLE	05 01 218 09 001635944			05	01			
10	05100116217	0111	LA NAVELEJA, S.L.				REQUERIMIENTO DE BIENES						
05	01 09 00283408		CL MARTIRES DE SOTILLO 0	05420	SOTILLO DE LA ADRAIDA	05 01 218 09 001648876			05	01			
10	05101965883	0111	CABRERA VAZQUEZ EUGENIO				REQUERIMIENTO DE BIENES						
05	01 09 00284115		CT GAVILANES 73	05461	MIJARES	05 01 218 09 001657061			05	01			
07	051006422103	0521	POMOHACI --- STEFAN LARION				REQUERIMIENTO DE BIENES						
05	01 09 00284216		CL PADILLA 3 1 5 C	05001	AVILA	05 01 218 09 001657162			05	01			
10	05101452389	0111	SISTEMAS PVC BIG-3, S.L.				DILIGENCIA DE EMBARGO DE BIENES						
05	01 08 00009454		CL SAN BLAS 20	05197	FRESNO (EL)	05 01 303 09 001434971			05	01			
10	05101452389	0111	SISTEMAS PVC BIG-3, S.L.				DILIGENCIA DE EMBARGO DE BIENES						
05	01 08 00009454		CL SAN BLAS 20	05197	FRESNO (EL)	05 01 303 09 001435173			05	01			
10	05101659628	0111	ALFONSO PEÑA SERGIO				DILIGENCIA DE EMBARGO DE BIENES						
05	01 07 00040345		CL ALTO VISTILLAS 2	05220	MADRIGAL DE LAS ALTA	05 01 303 09 001453664			05	01			
07	051004694186	0521	BOLIVAR PULIDO MIREYA				DILIGENCIA DE EMBARGO DE BIENES						
05	01 07 00067829		CL LARGA 4 1	05430	ADRADA (LA)	05 01 303 09 001457001			05	01			
10	05100044374	0111	CAFESTA,S.L.				DILIGENCIA DE EMBARGO DE BIENES						
05	01 07 00077933		PL TENIENTE AREVALO 6	05001	AVILA	05 01 303 09 001457910			05	01			
07	050015418241	0521	PAREDES RITUERTO FEDERICO				DILIGENCIA DE EMBARGO DE BIENES						
05	01 09 00233086		CL FRAY JOSE TRINIDAD 6 1	05400	ARENAS DE SAN PEDRO	05 01 303 09 001558647			05	01			
07	050013377807	0521	MARTIN DIAZ MIGUEL				DILIGENCIA DE EMBARGO DE BIENES						
05	01 09 00227127		CT VENTA DEL OBISPO, S/N 0	05123	HOYOCASERO	05 01 303 09 001560364			05	01			
07	051004678123	0521	DE OLIVEIRA SAMPAIO DARCILIA				DILIGENCIA DE EMBARGO DE BIENES						
05	01 09 00220255		CL SORIA 11 1° A	05003	AVILA	05 01 303 09 001562889			05	01			
07	051004089150	0521	MULAS RODRIGUEZ ALFREDO				DILIGENCIA DE EMBARGO DE BIENES						
05	01 09 00235312		CL PRINCIPE DON JUAN 16	05003	AVILA	05 01 303 09 001565418			05	01			
10	05101562123	0111	PROYECTOS ELECTRICOS INDUSTRIALES, S.L.				DILIGENCIA DE EMBARGO DE BIENES						
05	01 06 00245230		PZ EL SALVADOR 2 B	05200	AREVALO	05 01 303 09 001612908			05	01			
10	05101584553	0111	HEBRI --- DJAMEL				DILIGENCIA DE EMBARGO DE BIENES						
05	01 07 00012558		CL TORMES 8 1 A	05113	BURGOHONDO	05 01 303 09 001623719			05	01			
10	05101421875	1211	GARCIA PERAL JESUS				DILIGENCIA DE EMBARGO DE BIENES						
05	01 07 00014679		CL ENCINA 1	05004	AVILA	05 01 303 09 001623921			05	01			
10	05101421875	1211	GARCIA PERAL JESUS				DILIGENCIA DE EMBARGO DE BIENES						
05	01 07 00014679		CL ENCINA 1	05004	AVILA	05 01 303 09 001624022			05	01			
10	05101435619	0111	GESTION RIVER, S.L.				DILIGENCIA DE EMBARGO DE BIENES						
05	01 07 00092885		PP SAN ROQUE 23	05003	AVILA	05 01 303 09 001626244			05	01			
10	05101435619	0111	GESTION RIVER, S.L.				DILIGENCIA DE EMBARGO DE BIENES						
05	01 07 00092885		PP SAN ROQUE 23	05003	AVILA	05 01 303 09 001626345			05	01			
10	05101435619	0111	GESTION RIVER, S.L.				DILIGENCIA DE EMBARGO DE BIENES						
05	01 07 00092885		PP SAN ROQUE 23	05003	AVILA	05 01 303 09 001626446			05	01			
10	05101036505	0111	CABRERA SANTANA SANTIAGO				DILIGENCIA DE EMBARGO DE BIENES						
05	01 07 00094909		CL NTRA. SRA. DE SONSOLES 32 2 C	05002	AVILA	05 01 303 09 001626850			05	01			
10	05101407529	0111	MALULA ACCESORIOS, S .L.				DILIGENCIA DE EMBARGO DE BIENES						
05	01 07 00103801		AV JUAN CARLOS I 45	05004	AVILA	05 01 303 09 001628567			05	01			
10	05101407529	0111	MALULA ACCESORIOS, S .L.				DILIGENCIA DE EMBARGO DE BIENES						
05	01 07 00103801		AV JUAN CARLOS I 45	05004	AVILA	05 01 303 09 001629072			05	01			
07	081024715645	0521	HERNANDEZ MORENO MANUEL ANTONIO				DILIGENCIA DE EMBARGO DE BIENES						
05	01 07 00104306		CL SABINA 8 1 13	05400	ARENAS DE SAN PEDRO	05 01 303 09 001629173			05	01			
07	051000953626	0521	LOPEZ GONZALEZ DAVID				DILIGENCIA DE EMBARGO DE BIENES						
05	01 07 00109962		CL SABINA 8 3 C	05400	ARENAS DE SAN PEDRO	05 01 303 09 001629375			05	01			
10	05101408943	0111	ROEST SISTEMAS, S.L.				DILIGENCIA DE EMBARGO DE BIENES						



05 01 07 00110770	CL RIO TERA 9	05004 AVILA	05 01 303 09 001629678	05 01
10 05101408943	0111 ROEST SISTEMAS, S.L.		DILIGENCIA DE EMBARGO DE BIENES	
05 01 07 00110770	CL RIO TERA 9	05004 AVILA	05 01 303 09 001630284	05 01
10 05101408943	0111 ROEST SISTEMAS, S.L.		DILIGENCIA DE EMBARGO DE BIENES	
05 01 07 00110770	CL RIO TERA 9	05004 AVILA	05 01 303 09 001630385	05 01
10 05101630831	0111 INPLAVILA, S.L.		DILIGENCIA DE EMBARGO DE BIENES	
05 01 07 00126837	CL SAN PEDRO BAUTISTA 35	05005 AVILA	05 01 303 09 001630688	05 01
07 281011977391	0521 XU --- ANRONG		DILIGENCIA DE EMBARGO DE BIENES	
05 01 07 00142193	CL VIRGEN DE LAS ANGUSTIAS 14 2 BJ C	05005 AVILA	05 01 303 09 001639176	05 01
07 281011977391	0521 XU --- ANRONG		DILIGENCIA DE EMBARGO DE BIENES	
05 01 07 00142193	CL VIRGEN DE LAS ANGUSTIAS 14 2 BJ C	05005 AVILA	05 01 303 09 001639378	05 01
10 05101592031	0111 ZONTEK --- MAREK		DILIGENCIA DE EMBARGO DE BIENES	
05 01 07 00159169	CL AJATES 13	05005 AVILA	05 01 303 09 001640792	05 01
07 051001839558	0521 MARTIN JIMENEZ OSCAR		DILIGENCIA DE EMBARGO DE BIENES	
05 01 07 00181704	CL ESTRADA 12	05001 AVILA	05 01 303 09 001641907	05 01
10 05101802603	0111 SANTIAGO LOPEZ ANA MARIA		NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHORRO	
05 01 08 00206888	AV CASTILLA Y LEON 99	05440 PIEDRALAVES	05 01 313 09 001420019	05 01
07 050013903728	0521 SAUGAR LUENGO JOSE ANTONIO		NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHORRO	
05 01 96 00119741	CL ALFONSO QUEREJAZU 3 .B .5 .3	05003 AVILA	05 01 313 09 001435880	05 01
07 051005463318	0521 MARTINHO DA SILVA CARLOS MIGUEL		NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHORRO	
05 01 07 00076418	CL LA MINA 4 2° D	05002 AVILA	05 01 313 09 001437294	05 01
07 281159196517	0521 TUFA --- CRISTINA FLORIN		NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHORRO	
05 01 09 00176708	CL FUENTE NUEVA 9	05420 SOTILLO DE LA ADRADA	05 01 313 09 001443560	05 01
07 051006011871	0521 SIRBU --- DUMITRU		NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHORRO	
05 01 08 00189512	AV JUAN PABLO II 22 4 C	05003 AVILA	05 01 313 09 001491959	05 01
07 051000366168	0521 ELVIRA GALAN EFREN		NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHORRO	
05 01 08 00103727	CL FUENTE DEL PUCHERO 14 2 1	05004 AVILA	05 01 313 09 001509440	05 01
07 051000594928	0521 GERMAIN ESTEBANEZ JESUS MANUEL		NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHORRO	
05 01 05 00031904	CL AV. JUAN CARLOS I 5 9	05004 AVILA	05 01 313 09 001517221	05 01
07 051000072744	0521 SANCHEZ GOMEZ JESUS		NOT. LEVANTAM. EMBARGO CUENTAS C.Y A.	
05 01 08 00340466	CL BATALLA DE LEPANTO 3 4	05400 ARENAS DE SAN PEDRO	05 01 315 09 001508430	05 01
10 05101681351	1211 PEREZ ESTEVEZ JOSE		NOT. LEVANTAM. EMBARGO CUENTAS C.Y A.	
05 01 09 00152456	PP STO. TOMAS 21 BJ IZQ	05003 AVILA	05 01 315 09 001524901	05 01
07 050014286270	0521 GRANDE MIELGO MARIA REYES		DIL.EMBARGO DE VEHÍCULOS	
05 01 09 00064651	CL VEREDA DE LAS MOZAS 4 1 D	05003 AVILA	05 01 333 09 001555213	05 01
07 051002139349	0521 GALLEGLO LOPEZ JESUS		DIL.EMBARGO DE VEHÍCULOS	
05 01 09 00247739	CL LAS ERAS 3 3	05200 AREVALO	05 01 333 09 001555617	05 01
07 050015418241	0521 PAREDES RITUERTO FEDERICO		DIL.EMBARGO DE VEHÍCULOS	
05 01 09 00233086	CL FRAY JOSE TRINIDAD 6 1	05400 ARENAS DE SAN PEDRO	05 01 333 09 001559859	05 01
07 050014222515	0521 GALLEGLO SAEZ JOSE LUIS		DIL.EMBARGO DE VEHÍCULOS	
05 01 09 00246426	CL LAS ERAS 4 3 C	05200 AREVALO	05 01 333 09 001560061	05 01
07 261011073610	0521 AGACHE --- MIHAI		DIL.EMBARGO DE VEHÍCULOS	
05 01 09 00235817	CL JESUS LUNAS ALMEIDA 3 5 D	05500 PIEDRAHITA	05 01 333 09 001568347	05 01
10 05100379430	0111 GARCIA PLAZA JUAN PEDRO		DIL.EMBARGO DE VEHÍCULOS	
05 01 09 00237130	CL LA MURALLA 6	05400 ARENAS DE SAN PEDRO	05 01 333 09 001568448	05 01
07 050019081609	0521 SERRANO GOMEZ ANGEL LUIS		DIL.EMBARGO DE VEHÍCULOS	
05 01 09 00244507	CL LUIS BUITRAGO PERIBANEZ 13 1 A	05400 ARENAS DE SAN PEDRO	05 01 333 09 001665145	05 01
07 301049989639	0611 ES SRBOUT --- ABDELLATIF		DIL. LEVANTAMIENTO DE EMBARGO	
05 01 08 00256301	CL LOS PLATANOS 2 6 2L	05200 AREVALO	05 01 348 09 001476603	05 01
07 051001100944	0611 CONCEICAO MAIA MARIA HELENA		DIL. LEVANTAMIENTO DE EMBARGO	
05 01 09 00232783	RD SAN NICOLAS 127	05220 MADRIGAL DE LAS ALTA	05 01 348 09 001581481	05 01
07 051005957412	0611 AQIL --- RACHID		DIL. LEVANTAMIENTO DE EMBARGO	
05 01 09 00221972	AV EMILIO ROMERO 8	05200 AREVALO	05 01 348 09 001628365	05 01
07 051005957412	0611 AQIL --- RACHID		DIL. LEVANTAMIENTO DE EMBARGO	
05 01 09 00221972	AV EMILIO ROMERO 8	05200 AREVALO	05 01 348 09 001628466	05 01
07 050019691291	0611 ZORZO CONDE JOSE LUIS		NOT. DEUDOR EMBARGO SALARIO PENSION PRES	
05 01 09 00219245	CL ENCERRU 6 BJ B	05200 AREVALO	05 01 351 09 001518837	05 01
07 051002089536	0521 MUÑOZ RODRIGUEZ DEMETRIO ISMAEL		NOT. DEUDOR EMBARGO SALARIO PENSION PRES	
05 01 99 00021917	CL ADOVERAS 23	05200 AREVALO	05 01 351 09 001531870	05 01
07 051001166319	0521 ROSADO HERRANZ FRANCISCO JAVIE		NOT. DEUDOR EMBARGO SALARIO PENSION PRES	
05 01 06 00011622	CL ANICETO MARINAS 4 3 3° C	05230 NAVAS DEL MARQUES (L	05 01 351 09 001533688	05 01
07 281222323410	1221 CRUZ ORTIZ MERY		NOT. DEUDOR EMBARGO SALARIO PENSION PRES	
05 01 08 00307225	CL CUARTEL DE LA MONTAÑA 10 3 D	05001 AVILA	05 01 351 09 001538035	05 01
07 280409418907	0521 BALMORI TAPIA JORGE IGNACIO		NOT. DEUDOR EMBARGO SALARIO PENSION PRES	
05 01 09 00170947	AV MADRID 13 BJ	05420 SOTILLO DE LA ADRADA	05 01 351 09 001539954	05 01
07 051001386789	0611 MARTIN PERRINO BEATRIZ		NOT. DEUDOR EMBARGO SALARIO PENSION PRES	
05 01 09 00242584	UR AMAYA 23	05200 AREVALO	05 01 351 09 001541772	05 01
07 050011766189	0611 DEL BOSQUE GARZON ANGEL		NOT. DEUDOR EMBARGO SALARIO PENSION PRES	
05 01 09 00232581	CL CALVO SOTEL 8 2 DCH	05220 MADRIGAL DE LAS ALTA	05 01 351 09 001554405	05 01
07 050012982228	0611 GALLEGLO ENRIQUEZ MARIA TERESA		NOT. DEUDOR EMBARGO SALARIO PENSION PRES	
05 01 09 00207121	CL VERDUGO 3 A 2 A	05200 AREVALO	05 01 351 09 001562788	05 01
07 050015344176	0521 FERNANDEZ VEGAS MIGUEL ANGEL		NOT. DEUDOR EMBARGO SALARIO PENSION PRES	
05 01 02 00121442	CL CALVO SOTEL 11	05460 GAVILANES	05 01 351 09 001567236	05 01
07 051001052040	0521 GUTIERREZ MANZANAS JUAN PABLO		NOT. DEUDOR EMBARGO SALARIO PENSION PRES	
05 01 08 00073819	CL VEREDILLA, 13	05290 BLASCOSANCHO	05 01 351 09 001576936	05 01
07 050013733774	0521 GARRIDO LANCHAS JUAN ANTONIO		NOT. DEUDOR EMBARGO SALARIO PENSION PRES	
05 01 96 00109940	CL HERMANOS CLEMENTE ROMEO 1 4 1	05002 AVILA	05 01 351 09 001582188	05 01
07 051001268470	0521 ALVAREZ HERNANDEZ GABRIEL		NOT. DEUDOR EMBARGO SALARIO PENSION PRES	
05 01 04 00105534	CL POZO 0	05220 MADRIGAL DE LAS ALTA	05 01 351 09 001588151	05 01
07 051004238892	1221 VANEGAS DELGADO AUXILIADORA		NOT. DEUDOR EMBARGO SALARIO PENSION PRES	
05 01 07 00052469	CL CASTILLO DE LA MOTA 4 1 C	05003 AVILA	05 01 351 09 001590272	05 01
10 05101683270	0111 LACHGAR --- ADNANE		NOT. DEUDOR EMBARGO SALARIO PENSION PRES	
05 01 07 00229392	CL LA PLATA 2	05480 CANDELEDA	05 01 351 09 001592494	05 01
07 050018917618	0521 JIMENEZ SANCHEZ JOSE JUAN		NOT. DEUDOR EMBARGO SALARIO PENSION PRES	
05 01 08 00165361	CL VIRGEN DE LA VEGA 20 5 C	05004 AVILA	05 01 351 09 001593104	05 01
07 050018917618	0521 JIMENEZ SANCHEZ JOSE JUAN		NOT. DEUDOR EMBARGO SALARIO PENSION PRES	
05 01 08 00165361	CL VIRGEN DE LA VEGA 20 5 C	05004 AVILA	05 01 351 09 001593407	05 01
07 281113117675	0521 BAGNATI --- MARCELO		NOT. DEUDOR EMBARGO SALARIO PENSION PRES	
05 01 08 00297323	CL CASTAÑOS DE LA VILLA 0 C	05430 ADRADA (LA)	05 01 351 09 001593811	05 01



07 470025239884	0521 VEGAS SAEZ JOSE MARIA	NOT. DEUDOR EMBARGO SALARIO PENSION PRES	
05 01 09 00024336	CL FONTIVEROS (REYMAX) 32	05 01 351 09 001594215	05 01
07 051004771887	0611 GAY GALLEGO RAQUEL	NOT. DEUDOR EMBARGO SALARIO PENSION PRES	
05 01 09 00207828	CL VERDUGOS 3 A 2 A	05 01 351 09 001595629	05 01
07 281090109578	0521 MARTIN DE LA FUENTE SILVIA	NOT. DEUDOR EMBARGO SALARIO PENSION PRES	
05 01 09 00189034	CL ANTONIO MACHADO 11 ZQ	05 01 351 09 001609268	05 01
07 051006224261	0521 IVAN --- NELU	NOT. DEUDOR EMBARGO SALARIO PENSION PRES	
05 01 09 00067883	CL LUIS VALERO 14 3 1	05 01 351 09 001610581	05 01
07 401003328229	0521 TORO RESTREPO MARTHA	NOT. DEUDOR EMBARGO SALARIO PENSION PRES	
05 01 06 00141863	CL CAPITAN MENDEZ VIGO 17	05 01 351 09 001610884	05 01
10 05101402475	0111 POPA --- MARIAN	NOT. DEUDOR EMBARGO SALARIO PENSION PRES	
05 01 09 00124972	CL CALZADA 17	05 01 351 09 001627456	05 01
07 230066970317	0611 QOUABIB --- ABDELKADER	NOT. DEUDOR EMBARGO SALARIO PENSION PRES	
05 01 09 00076472	CL SEGOVIA 15 2 D	05 01 351 09 001627860	05 01
07 051000208645	0521 MONTERO JIMENEZ MARIA LOURDES	NOT. DEUDOR EMBARGO SALARIO PENSION PRES	
05 01 98 00106459	CL RAMON Y CAJAL, 11 0	05 01 351 09 001667771	05 01
07 330092576782	0521 GOMARIZ MARTIN JOSE ANTONIO	NOT. DEUDOR EMBARGO SALARIO PENSION PRES	
05 01 06 00202285	CL VIRGEN DE LAS ANGUSTIAS 2 2 D	05 01 351 09 001675956	05 01
10 05101799771	0111 DIAZ VARAS TOMAS	NOT. DEUDOR EMBARGO SALARIO PENSION PRES	
05 01 07 00251826	CR ESTRADA 12	05 01 351 09 001677875	05 01
07 051004343370	0521 ORTEGA HERRERA ALEJANDRO ESTEB	NOT. DEUDOR EMBARGO SALARIO PENSION PRES	
05 01 08 00259836	CL HORNOS CALEROS 8 3 IZQ	05 01 351 09 001679996	05 01
07 161009763365	0521 POPA --- MARIAN	NOT. DEUDOR EMBARGO SALARIO PENSION PRES	
05 01 08 00305609	CL CALDERON DE LA BARCA 6 4 DER	05 01 351 09 001680202	05 01
07 280447133719	0521 JIMENEZ DIAZ CARLOS JAVIER	NOT. DEUDOR EMBARGO SALARIO PENSION PRES	
05 01 08 00314804	CL TRAVESIA DEL POZO 4	05 01 351 09 001680808	05 01
07 051005701067	0521 CONDA --- CONSTANTINA MIH	NOT. DEUDOR EMBARGO SALARIO PENSION PRES	
05 01 09 00014535	CL VALLADOLID 40	05 01 351 09 001681111	05 01
07 021011261542	0521 NATI --- PAVEL	NOT. DEUDOR EMBARGO SALARIO PENSION PRES	
05 01 09 00035349	CL AGUSTIN RODRIGUEZ SAHAGUN 36 1 6 4	05 01 351 09 001681414	05 01
07 281143211725	0521 RIVAS VILLAR INMACULADA	NOT. DEUDOR EMBARGO DEVOLUCIONES AEAT	
05 01 08 00290956	CL CABEZUELA 35	05 01 366 09 001513480	05 01
07 050013944649	0521 MANGAS AREVALO MANUEL	NOT. DEUDOR EMBARGO DEVOLUCIONES AEAT	
05 01 08 00288431	CL HERMANOS CLEMENTE ROMERO 3 BJ A	05 01 366 09 001548644	05 01
07 280447810493	0521 RODRIGUEZ TORRES ROBERTO	NOT. DEUDOR EMBARGO DEVOLUCIONES AEAT	
05 01 09 00206212	CL CAMINO DE LA FRISLA. UR.SAN FERN 6	05 01 366 09 001550967	05 01
07 401000811885	0521 DEL DEDO GALLEGO SERGIO	NOT. DEUDOR EMBARGO DEVOLUCIONES AEAT	
05 01 08 00091704	CL LOS PLATANOS 2 1 C	05 01 366 09 001575219	05 01
07 051001929181	0521 BERNALDO QUIROS YANEZ ARTURO	NOT. DEUDOR EMBARGO DEVOLUCIONES AEAT	
05 01 09 00132652	CL EL MOLINILLO 102 1° DCH	05 01 366 09 001642412	05 01
07 050013153996	0521 GARCIA PEREZ ANGELES	NOT. DEUDOR EMBARGO DEVOLUCIONES AEAT	
05 01 09 00193175	CL PUENTECILLA 1	05 01 366 09 001642715	05 01
07 471015426740	0611 YURIEV LEVASHKI PASHO	NOT. DEUDOR EMBARGO PART. F.INVERSION	
05 01 08 00064826	CL PRADO ANGOSTILLO 1	05 01 375 09 001579966	05 01
07 281171195518	0611 DE LA TORRE VASQUEZ ATIRIO	NOT. DEUDOR EMBARGO PART. F.INVERSION	
05 01 09 00252082	CL NAVALGUIJO 12	05 01 375 09 001629981	05 01
07 281171195518	0611 DE LA TORRE VASQUEZ ATIRIO	NOT. ORDEN VENTA PART. F.INVERSION	
05 01 09 00252082	CL NAVALGUIJO 12	05 01 377 09 001630183	05 01
07 280358469049	0521 GONZALEZ GARCIA MARIA BELEN	NOT.DEUDOR VALORACION B.INMUEBLES EMBARG	
05 01 08 00341577	CL ARROYO LOBO 14	05 01 503 09 001578350	05 01
07 051004444111	0521 LOPEZ ALONSO JUAN LUIS	COMUNIC. CUANTIA CUOTA AMORT. APLAZ.	
62 05 09 00003939	CL LA IGLESIA 8 1 A	05 01 855 09 001560162	05 01
10 05101446026	0111 MARTINEZ NAVARRO M JOSE	COMUNIC. CUANTIA CUOTA AMORT. APLAZ.	
62 05 08 00009366	TR LAS POZAS 6	05 01 855 09 001565620	05 01
07 050019290056	0521 MARTIN ARRIBAS MAXIMO	COMUNIC. CUANTIA CUOTA AMORT. APLAZ.	
62 05 09 00004444	BD DON ALONSO 25	05 01 855 09 001578148	05 01
07 051003866454	0521 JIMENEZ POSE FERNANDO	COMUNIC. CUANTIA CUOTA AMORT. APLAZ.	
62 05 09 00004242	CL NTA. SRA. DE SONSOLES 16 1	05 01 855 09 001581582	05 01
07 280377901987	2300 SUAREZ ALVAREZ MARIA	COMUNIC. CUANTIA CUOTA AMORT. APLAZ.	
62 05 07 00011056	CL EL PUERTO 17	05 01 855 09 001600376	05 01
07 051003226052	0521 LASKA --- HALINA GRAZYNA	COMUNIC. CUANTIA CUOTA AMORT. APLAZ.	
62 05 09 00010912	CL SOR MARIA DE SAN JOSE LOCAL 1 1	05 01 855 09 001645341	05 01
07 051003226052	0521 LASKA --- HALINA GRAZYNA	COMUNIC. CUANTIA CUOTA AMORT. APLAZ.	
62 05 09 00010912	CL SOR MARIA DE SAN JOSE LOCAL 1 1	05 01 855 09 001645442	05 01
07 051003226052	0521 LASKA --- HALINA GRAZYNA	COMUNIC. CUANTIA CUOTA AMORT. APLAZ.	
62 05 09 00010912	CL SOR MARIA DE SAN JOSE LOCAL 1 1	05 01 855 09 001645543	05 01
10 05101118852	0111 CASA DEL MIRADOR, S.L.	COMUNIC.ACRED.PAGO VENCIMI. APLAZAMIENTO	
62 05 07 00006915	CL SOLIS 7 2	05 01 877 09 001569256	05 01
10 05101374183	0111 SERVICIOS Y BIENES LAS BERCEAS, S.L.	COMUNIC.ACRED.PAGO VENCIMI. APLAZAMIENTO	
62 05 09 00000606	CO EL DISCO, 1° FASE 31	05 01 877 09 001569559	05 01
10 05100778544	0111 NEOPHARMA CIENTIFICA LOGOS, S.L.	COMUN.INTERESADO ACREDITACION PAGO	
62 05 09 00001313	CL MILICIAS 2 2 1	05 01 898 09 001545109	05 01
10 05101446026	0111 MARTINEZ NAVARRO M JOSE	COMUN.INTERESADO ACREDITACION PAGO	
62 05 08 00009366	TR LAS POZAS 6	05 01 898 09 001569357	05 01
10 28140415675	0111 HERNANDO SIGUERO M YOLANDA	COMUN.INTERESADO ACREDITACION PAGO	
62 05 09 00000505	CL COLONIA EL DISCO 1° FASE 31	05 01 898 09 001569458	05 01
10 05101374183	0111 SERVICIOS Y BIENES LAS BERCEAS, S.L.	COMUN.INTERESADO ACREDITACION PAGO	
62 05 09 00000606	CO EL DISCO, 1° FASE 31	05 01 898 09 001569660	05 01
10 05100764804	0111 RODRIGUEZ MAYORGA MARIANO	COMUN.INTERESADO ACREDITACION PAGO	
62 05 09 00002626	CL LA FABRICA 2	05 01 898 09 001569761	05 01
10 05101854436	0111 PADILLA BAEZ SANTA	RES.DESEST.APLAZ. ADMON. INCUMPLIM.	
62 05 09 00011114	BA DE DON ALONSO 10 2 2	05 01 986 09 001688989	05 01

A N E X O I

NUM.REMESA: 05 01 1 09 000016

URE	DOMICILIO	LOCALIDAD	TELEFONO	FAX
05 01	AV DE PORTUGAL 4	05001 AVILA	920 0206000	920 0206033



Número 3.942/09

MINISTERIO DE TRABAJO E INMIGRACIÓN

TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de Toledo

D. Mariano Pérez López, Subdirector Provincial de Recaudación Ejecutiva de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Toledo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo común (BOE de 27 de noviembre de 1992), a los sujetos interesados en los expedientes de declaración de responsabilidad solidaria comprendidos en la relación que se acompaña ante la imposibilidad, por ausencia, paradero ignorado o rehusado, de comunicarles de forma personal y en su condición de interesados, la incoación de expediente administrativo para establecer la responsabilidad solidaria en el pago de las deudas contraídas con la Seguridad Social por empresas con las que han mantenido una relación de socios y/o administradores, todo ello en base a lo dispuesto en los artículos 15 del Real decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social (BOE de 29 de junio) y 2, 12 y 13 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1415/2004, de 11 de junio (BOE de 25 de junio), se les hace saber que, atendiendo al contenido del artículo 13.4 del Reglamento General de Recaudación anteriormente indicado, se les pone de manifiesto el expediente relativo a la declaración de responsabilidad a la que antes se ha aludido, como interesados en dicho expediente, para que, si es conveniente a su derecho, presente las alegaciones que estime convenientes en un plazo no inferior a diez días ni superior a quince, en los términos señalados en el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reseñada con anterioridad.

Toledo, 29 de septiembre de 2009.

El subdirector de recaudación Ejecutiva, *Mariano Pérez López***ANEXO**

Nº Expediente	Sujeto deudor	Sujeto interesado	Domicilio
Código c. cotización		Condición	Localidad
DR 2009/334	MANUEL CARDENAS BUENO 450045280635	MARIA CARDENAS BUENO DEPOSITARIO	AV. DE MADRID, 4 LA ADRADA

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 4.044/09

**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
ÁVILA****ANUNCIO**

De conformidad con lo establecido en el art. 138 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, se hace público que por Acuerdo de

la Junta de Gobierno Local de fecha 2 de octubre de 2009, se ha realizado la siguiente adjudicación definitiva:

1º.- ENTIDAD ADJUDICADORA.

- a) Organismo: Excmo. Ayuntamiento de Ávila.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría Gral. (Contratación)
- c) Número de expediente: 52/2009.
- d) Dirección de Internet del perfil del contratante: www.avila.es



2º.- OBJETO DEL CONTRATO.

- a) Tipo de contrato: Suministro.
- b) Descripción del Objeto: SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE CABINA DE ASEO ADAPTADO EN EL JARDÍN DEL RASTRO Y SEÑALIZACIÓN HORIZONTAL PLAZAS DE APARCAMIENTO RESERVADO A PERSONAS CON MOVILIDAD REDUCIDA.
- c) Medio de publicación del anuncio de licitación: Boletín Oficial de la Provincia de Ávila número 146.
- d) Fecha de publicación del anuncio de licitación: 3 de agosto de 2009

3º.- TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN.

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Oferta económicamente más ventajosa considerando varios criterios.

4º.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN.

Tipo licitación: 106.622,04 € (IVA excluido) importe sobre el que se repercutirá el 16% de IVA (17.059,53 €) arrojando un total de 123.681,57 €.

5º.- ADJUDICACIÓN DEFINITIVA

- a) Fecha: 2 de octubre de 2009
- b) Contratista: PROYECTOS E INSTALACIÓN DE MATERIAL URBANO S.A.
- c) Importe adjudicación: 88.230,25 € (IVA excluido) importe sobre el que se repercutirá el 16% de IVA (14.116,84 €) arrojando un total de 102.347,09 €.

Ávila, 2 de octubre de 2009.

El Alcalde, *Ilegible*.

Número 3.305/09

**AYUNTAMIENTO DE
NAVALPERAL DE TORMES**

ANUNCIO

Aprobada inicialmente la modificación puntual de las Normas Subsidiarias Municipales, número

01/2008, por Acuerdo del Pleno de la Corporación de fecha 12 de mayo de 2009, de conformidad con el artículo 52.5 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, y con los artículos 154 y 155 del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se Aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, se somete a información pública el expediente cuyos datos son los siguientes:

- Expediente: Modificación puntual de las Normas Subsidiarias de planeamiento urbanístico, número 01/2008.

- Identidad de Promotor: Doña María Luz Hernández Martín.

- Duración del periodo de Información pública: Un mes a contar desde el día siguiente al de publicación del último de los anuncios en los siguientes medios: Boletín Oficial de la Provincia de Ávila, Boletín Oficial de Castilla y León y Diario de Ávila.

- Lugar y horarios de consulta del expediente y presentación de alegaciones: Registro General del Ayuntamiento de Navalperal de Tormes, durante los días y horas de oficina durante el periodo de información pública.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales, para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

Se suspende el otorgamiento de las licencias urbanísticas citadas en los párrafos 1º, 2º, 3º y 4º de la letra a) y 1º de la letra b) del artículo 288, en las áreas donde se altere la calificación urbanística.

La duración de la suspensión se mantiene hasta la entrada en vigor del instrumento de planeamiento que la motiva o, como máximo, durante dos años.

En Navalperal de Tormes, a 29 de julio de 2009.

El Alcalde, *Luis Fuertes Domínguez*.

Número 4.005/09

AYUNTAMIENTO DE SALVADIÓS

ANUNCIO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automática-



mente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional de este Ayuntamiento, de fecha 11/08/2009, de modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto de sobre bienes inmuebles, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Artículo 1. Fundamento y naturaleza.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 15.2, en relación con los artículos 60 a 77 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, el Ayuntamiento de Salvadiós, regulará la exacción del Impuesto sobre Bienes Inmuebles mediante la aplicación de los preceptos contenidos en la presente Ordenanza.

Artículo 2. Hecho imponible.

1. Constituye el hecho imponible del impuesto, la titularidad de los siguientes derechos sobre los bienes inmuebles rústicos y urbanos y sobre los inmuebles de características especiales:

a) De una concesión administrativa sobre los propios inmuebles o sobre los servicios públicos a que se hallen afectos.

b) De un derecho real de superficie.

c) De un derecho real de usufructo.

d) Del derecho de propiedad.

2. La realización del hecho imponible que corresponda, de entre los definidos en el apartado anterior por el orden en él establecidos, determinará la no sujeción del inmueble a las restantes modalidades previstas en el mismo.

3. A los efectos de este impuesto, tendrán la consideración de bienes inmuebles rústicos, de bienes inmuebles urbanos y de bienes inmuebles de características especiales los definidos como tales en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.

4. No están sujetos a este impuesto:

a) Las carreteras, los caminos, las demás vías terrestres y los bienes de dominio público hidráulico, siempre que sean de aprovechamiento público y gratuito.

b) Los siguientes bienes inmuebles propiedad de este Ayuntamiento:

- Los de dominio público afectos a uso público.

- Los de dominio público afectos a un servicio público gestionado directamente por el Ayuntamiento, excepto cuando se trate de inmuebles cedidos a terceros mediante contraprestación.

- Los bienes patrimoniales, exceptuados igualmente los cedidos a terceros mediante contraprestación.

Artículo 3. Sujetos pasivos.

1. Son sujetos pasivos, a título de contribuyentes, las personas naturales y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que ostenten la titularidad del derecho que, en cada caso, sea constitutivo del hecho imponible de este impuesto.

En el supuesto de concurrencia de diversos concesionarios sobre un mismo inmueble de características especiales, será sustituto del contribuyente el que deba satisfacer el mayor canon.

2. Lo dispuesto en el apartado anterior será de aplicación sin perjuicio de la facultad del sujeto pasivo de repercutir la carga tributaria soportada conforme a las normas de derecho común.

Artículo 4. Sucesores y responsables.

1. A la muerte de los obligados por este impuesto, las obligaciones tributarias pendientes se transmitirán a los herederos y legatarios, con las limitaciones resultantes de la legislación civil, en lo referente a la adquisición de la herencia.

Podrán transmitirse las deudas devengadas en la fecha de la muerte del causante, aunque no estén liquidadas.

No se transmitirán las sanciones.

2. La responsabilidad se exigirá en todo caso en los términos y de acuerdo con el procedimiento previsto en la Ley General Tributaria.

Artículo 5. Exenciones.

1. Estarán exentos los siguientes inmuebles:

a) Los que siendo propiedad del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales, estén directamente afectos a la Defensa Nacional, la seguridad ciudadana y a los servicios educativos y penitenciarios.

b) Los bienes comunales y los montes vecinales en mano común.



c) Los de la Iglesia Católica, en los términos previstos en el Acuerdo entre el Estado Español y la Santa Sede sobre asuntos económicos, de 3 de enero de 1979, y los de las asociaciones confesionales no católicas legalmente reconocidas, en los términos establecidos en los respectivos acuerdos de cooperación suscritos.

d) Los de la Cruz Roja Española.

e) Los inmuebles a los que sea de aplicación la exención en virtud de los Convenios Internacionales en vigor y, a condición de reciprocidad, los de los Gobiernos extranjeros destinados a su representación diplomática, consular, o a sus organismos oficiales.

f) La superficie de los montes poblados con especies de crecimiento lento reglamentariamente determinadas, cuyo principal aprovechamiento sea la madera o el corcho, siempre que la densidad del arbolado sea la propia o normal de la especie de que se trate.

g) Los terrenos ocupados por las líneas de ferrocarriles y los edificios enclavados en los mismos terrenos, que estén dedicados a estaciones, almacenes o a cualquier otro servicio indispensable para la explotación de dichas líneas.

2. Previa solicitud, estarán exentos:

a) Los bienes inmuebles que se destinen a la enseñanza por centros docentes acogidos, total o parcialmente, al régimen de concierto educativo, en cuanto a la superficie afectada a la enseñanza concertada.

b) Los declarados expresa e individualizadamente monumento o jardín histórico de interés cultural, conforme a la normativa vigente en el momento del devengo del impuesto.

c) La superficie de los montes en que se realicen repoblaciones forestales o regeneración de masas arboladas sujetas a proyectos de ordenación o planes técnicos aprobados por la Administración forestal. Esta exención tendrá una duración de 15 años, contados a partir del período impositivo siguiente a aquel en que se realice su solicitud.

d) Los bienes inmuebles de los que sean titulares, en los términos que establece el artículo 3 de esta Ordenanza, las entidades sin fines lucrativos definidas en la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, excepto los afectos a explotaciones económicas no exentas del Impuesto sobre Sociedades.

La aplicación de esta exención estará condicionada a que las entidades sin fines lucrativos comuniquen al Ayuntamiento el ejercicio de la opción para acogerse al régimen fiscal especial establecida para estas entidades.

Ejercitada la opción, la entidad disfrutará de la exención en los períodos impositivos siguientes, en tanto se cumplan los requisitos para ser considerada entidad sin fines lucrativos y mientras no se renuncie a la aplicación del régimen fiscal especial.

3. Estarán asimismo exentos, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 62.4 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y atendiendo a criterios de eficiencia y economía en la gestión recaudatoria del tributo, aquellos inmuebles urbanos cuya cuota líquida sea inferior a 3,00 euros. En el caso de los inmuebles rústicos, gozarán de exención aquellos sujetos pasivos cuya cuota agrupada de todos sus bienes rústicos en el municipio sea inferior a 6,00 euros.

4. Las exenciones de carácter rogado surtirán efecto a partir del ejercicio siguiente a la fecha de la solicitud.

Artículo 6. Bonificaciones.

1. Disfrutarán de las bonificaciones establecidas en este apartado los siguientes bienes:

a) Tendrán derecho a una bonificación del 50 por 100 en la cuota del impuesto, siempre que así se solicite por los interesados antes del inicio de las obras, los inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de las empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria y no figuren entre los bienes de su inmovilizado.

b) Las viviendas de protección oficial tendrán derecho a una bonificación del 50 por 100 durante los tres períodos impositivos siguientes al del otorgamiento de la calificación definitiva.

La bonificación se concederá a petición del interesado, la cual podrá efectuarse en cualquier momento anterior a la terminación de los tres períodos impositivos de duración de aquella y surtirá efectos, en su caso, desde el período impositivo siguiente a aquel en que se solicite.

c) Tendrán derecho a una bonificación del 95 por 100 de la cuota del impuesto los bienes inmuebles rústicos de las cooperativas agrarias y de explotación comunitaria de la tierra.



Artículo 7. Normas de gestión para la concesión de beneficios fiscales.

1. Para disfrutar de las exenciones del apartado 2 del artículo 5 de esta Ordenanza se requerirá que el sujeto pasivo las haya solicitado antes de que las respectivas liquidaciones adquieran firmeza. En la solicitud deberá acreditarse el cumplimiento de los requisitos exigibles para la aplicación de la exención.

2. Cuando el pago de la cuota se haya fraccionado, el mínimo de la cuota del apartado 3 del artículo 5 se referirá al importe de la cuota líquida anual.

El Ayuntamiento podrá agrupar en un único documento de cobro todas las cuotas relativas a un mismo sujeto pasivo cuando se trate de bienes rústicos situados en el municipio de imposición.

3. El plazo de aplicación de la bonificación establecida en el apartado 1.a) del artículo 6 de esta Ordenanza comprenderá desde el período impositivo siguiente a aquel en que se inicien las obras hasta el posterior a la finalización de las mismas, siempre que durante este tiempo se realicen obras de urbanización, construcción o rehabilitación efectiva, y sin que en ningún caso pueda excederse de tres períodos impositivos.

Para disfrutar de la citada bonificación, los interesados deberán aportar la siguiente documentación y cumplir los siguientes requisitos:

a) Acreditar que la empresa se dedica a la actividad de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria, mediante la presentación de los estatutos de la sociedad.

b) Acreditar que el inmueble objeto de la bonificación no forma parte del inmovilizado, mediante certificación del administrador de la sociedad o fotocopia del último balance presentado ante la AEAT a efectos del Impuesto sobre Sociedades.

c) Solicitar la bonificación antes del inicio de las obras. Deberá aportarse fotocopia de la licencia de obras o del documento que acredite su solicitud ante el Ayuntamiento.

d) Presentar una copia del recibo anual del IBI, o del documento que permita identificar de manera indudable la ubicación y descripción del bien inmueble, incluida la referencia catastral.

e) Presentar fotocopia de los planos de situación y emplazamiento de la construcción / urbanización / rehabilitación objeto de la solicitud.

f) Acreditar la titularidad del inmueble, mediante el título de propiedad.

4. La bonificación del apartado 1.a) del artículo 6 (obras de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria) no es acumulable con la bonificación del apartado 1.b) (viviendas de protección oficial).

Cuando, para un mismo ejercicio y sujeto pasivo, concurren los requisitos para disfrutar de ambas, se aplicará la bonificación de mayor cuantía.

Artículo 8. Base imponible y base liquidable.

1. La base imponible está constituida por el valor catastral de los bienes inmuebles, que se determinará, notificará y será susceptible de impugnación conforme a las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.

2. La base liquidable será el resultado de practicar en la base imponible la reducción que, en su caso, legalmente corresponda.

3. La determinación de la base liquidable, en los procedimientos de valoración colectiva, es competencia de la Gerencia Territorial del Catastro y será recurrible ante el Tribunal Económico-Administrativo Regional.

4. Este Ayuntamiento determinará la base liquidable cuando la base imponible resulte de la tramitación de procedimientos de declaración, comunicación, solicitud, enmienda de discrepancias e inspección catastral. En estos casos, la base liquidable podrá notificarse conjuntamente con la liquidación tributaria correspondiente.

5. En los inmuebles cuyo valor catastral se haya incrementado como consecuencia de procedimientos de valoración colectiva de carácter general, la reducción se aplicará durante nueve años a contar desde la entrada en vigor de los nuevos valores, conforme a lo establecido en los apartados siguientes.

Esta reducción se aplicará de oficio sin que sea necesario que los sujetos pasivos del impuesto la soliciten.

6. La cuantía de la reducción, que decrecerá anualmente, será el resultado de aplicar un coeficiente reductor, único para todos los inmuebles del municipio, a un componente individual de la reducción calculada para cada inmueble.

El coeficiente reductor tendrá el valor de 0,9 el primer año de su aplicación e irá disminuyendo en 0,1 anualmente hasta su desaparición. El componente individual de la reducción será la diferencia positiva entre el nuevo valor catastral asignado al inmueble y



la base liquidable del ejercicio inmediatamente anterior a la entrada en vigor de aquel.

7. El valor base será el que se indica a continuación en cada uno de los siguientes casos:

a) Para aquellos inmuebles en los que, habiéndose producido alteraciones susceptibles de inscripción catastral previamente a la modificación del planeamiento o a 1 de enero del año anterior a la entrada en vigor de las ponencias de valores, no se haya modificado su valor catastral en el momento de aprobación de las mismas, el valor base será el importe de la base liquidable que, de acuerdo con las alteraciones referidas, corresponda al ejercicio inmediatamente anterior a la entrada en vigor de los nuevos valores catastrales.

b) Para los inmuebles cuyo valor catastral se altere antes de finalizar el plazo de reducción como consecuencia de procedimientos de inscripción catastral mediante declaraciones, comunicaciones, solicitudes, enmiendas de discrepancias e inspección catastral, el valor base será el resultado de multiplicar el nuevo valor catastral por el incremento medio de valor del municipio, determinado por la Dirección General de Catastro.

En estos casos no se iniciará el cómputo de un nuevo período de reducción y el coeficiente reductor aplicado a los inmuebles afectados tendrá en cuenta el valor correspondiente al resto de inmuebles del municipio.

c) El componente individual, en el caso de modificación de valores catastrales como consecuencia de procedimientos de valoración colectiva previstos en la normativa catastral, exceptuados los de carácter general, que tengan lugar antes de finalizar el plazo de reducción, será, en cada año, la diferencia positiva entre el nuevo valor catastral y el de su valor base. Esta diferencia se dividirá por el último coeficiente reductor aplicado.

El valor base anteriormente referido será la base liquidable del año anterior a la entrada en vigor del nuevo valor, siempre que los inmuebles conserven su anterior clasificación.

En caso que los inmuebles se valoren como bienes de clase diferente a la que tenían, el valor base se calculará de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo b) anterior.

8. En el caso de modificación de valores catastrales que afecte a la totalidad de los inmuebles, el plazo de reducción finalizará anticipadamente y se extinguirá el derecho a la aplicación de la reducción pendiente.

9. La reducción establecida en este artículo no se aplicará respecto al incremento de la base imponible de los inmuebles que resulte de la actualización de sus valores catastrales por la aplicación de los coeficientes establecidos en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado.

10. En los bienes inmuebles de características especiales no se aplicarán reducciones en la base imponible a efectos de determinar la base liquidable del impuesto.

Artículo 9. Determinación de la cuota, tipos impositivos y recargo.

1. La cuota íntegra del impuesto será el resultado de aplicar a la base liquidable el tipo de gravamen.

2. De conformidad con lo previsto en el artículo 72 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, el tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, aplicable a este municipio será el siguiente:

a) El tipo de gravamen aplicable a los bienes de naturaleza urbana queda fijado en 0,50 por ciento.

b) El tipo de gravamen aplicable a los bienes de naturaleza rústica queda fijado en 0,65 por ciento.

c) El tipo de gravamen aplicable a los bienes de características especiales será el 0,60 por ciento.

3. La cuota líquida se obtendrá minorando la cuota íntegra en el importe de las bonificaciones previstas en la presente Ordenanza.

Artículo 10. Período impositivo y Devengo.

1. El período impositivo coincide con el año natural.

2. El impuesto se devengará el primer día del período impositivo.

3. Los hechos, actos y negocios que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 9 de esta Ordenanza, deban ser objeto de declaración, comunicación o solicitud, tendrán efectividad en el ejercicio inmediato siguiente a aquel en que se produjeron, con independencia del momento en que se notifiquen.

Cuando el Ayuntamiento conozca de una modificación de valor catastral respecto al que figura en su padrón, originado por alguno de los hechos, actos o negocios mencionados anteriormente, éste liquidará el IBI, si procede, una vez la Gerencia Territorial del Catastro notifique el nuevo valor catastral. La liquida-



ción del impuesto comprenderá la cuota correspondiente a los ejercicios devengados y no prescritos, entendiendo como tales los comprendidos entre el siguiente a aquel en que los hechos, actos o negocios se produjeron y el ejercicio en el cual se liquida.

Si procede, se deducirá de la liquidación correspondiente a éste y a los ejercicios anteriores la cuota satisfecha por IBI en razón de otra configuración del inmueble diferente de la que tenido en realidad.

4. En los procedimientos de valoración colectiva, los valores catastrales modificados tendrán efectividad el día 1 de enero del año siguiente a aquel en que se produzca su notificación.

Artículo 11. Régimen de declaraciones, comunicaciones y solicitudes.

1. Los sujetos pasivos que sean titulares de los derechos constitutivos del hecho imponible del impuesto a los que se refiere el artículo 2 de esta Ordenanza están obligados a declarar las circunstancias determinantes de un alta, baja o modificación en la descripción catastral de los inmuebles. en los términos establecidos por la normativa reguladora del Catastro Inmobiliario.

Artículo 12. Régimen de liquidación.

1. La liquidación y recaudación, así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria de este impuesto. serán competencia exclusiva del Ayuntamiento y comprenderán las funciones de concesión y denegación de exenciones y bonificaciones, realización de las liquidaciones conducentes a la determinación de las deudas tributarias, emisión de los documentos de cobro, resolución de los expedientes de devolución de ingresos indebidos, resolución de los recursos que se interpongan contra estos actos y actuaciones para la asistencia e información al contribuyente referidas a las materias comprendidas en este apartado.

2. Las solicitudes para acogerse a los beneficios fiscales de carácter rogado que prevé esta Ordenanza habrán de presentarse ante el Ayuntamiento, acreditando las circunstancias que fundamenten la solicitud.

3. Las liquidaciones tributarias serán practicadas por el Ayuntamiento, tanto las que correspondan a recibos como las liquidaciones de ingreso directo de vencimiento no periódico.

4. No será necesaria la notificación individual de las liquidaciones tributarias en los supuestos en que,

llevándose a cabo un procedimiento de valoración colectiva, se hayan practicado previamente las notificaciones del valor catastral y base liquidable.

Una vez transcurrido el plazo de impugnación previsto en las mencionadas notificaciones sin que se hayan interpuesto los recursos procedentes, se entenderán consentidas y firmes las bases imponible y liquidable notificadas, sin que puedan ser objeto de nueva impugnación cuando se proceda a la exacción anual del impuesto.

Artículo 13. Régimen de ingreso.

1. El período de cobro para los recibos notificados colectivamente se hará público mediante los correspondientes edictos en el Boletín Oficial de la Provincia.

Las liquidaciones de ingreso directo no periódicas deberán satisfacerse en los períodos fijados por la Ley General Tributaria, que son:

a) Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días uno y quince de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

b) Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día cinco del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

2. Transcurridos los plazos de pago voluntario descritos en los apartados anteriores sin que la deuda se haya satisfecho, se iniciará el período ejecutivo, que conlleva la exigencia de los recargos del período ejecutivo previstos en la Ley General Tributaria.

Artículo 14. Impugnación de los actos de gestión del impuesto.

1. Los actos objeto de notificación dictados por la Gerencia Regional del Catastro podrán ser impugnados en vía económico-administrativa sin que la interposición de la reclamación suspenda su ejecutividad, salvo que excepcionalmente se acorde la suspensión por el tribunal económico-administrativo competente, cuando así lo solicite el interesado y justifique que su ejecución pueda causar perjuicios de imposible o difícil reparación.

2. Contra los actos de gestión tributaria, competencia del Ayuntamiento, los interesados podrán formular recurso de reposición, previo al contencioso-



administrativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación expresa o al de la finalización del período de exposición pública de los padrones correspondientes.

3. Contra los actos de determinación de la base liquidable en los supuestos en que corresponda al Ayuntamiento, según lo previsto en el artículo 8.4 de esta Ordenanza, podrá interponerse el recurso de reposición previsto en el apartado anterior.

4. La interposición del recurso de reposición ante el Ayuntamiento no suspenderá la acción administrativa dirigida al cobro, salvo que en el plazo previsto para interponer el recurso el interesado solicite la suspensión de la ejecución del acto impugnado y acompañe garantía por el total de la deuda tributaria.

No obstante, en casos excepcionales, el Ayuntamiento podrá acordar la suspensión del procedimiento, sin prestación de garantía, cuando el recurrente justifique la imposibilidad de prestarla, o bien demuestre fehacientemente la existencia de errores materiales en la liquidación que se impugna.

5. Si el motivo de oposición se refiere a errores en la descripción catastral del inmueble, imputables al catastro, no se suspenderá en ningún caso, por este hecho, el cobro de la liquidación impugnada. Y ello sin perjuicio de que, una vez exista resolución firme en materia censal que afecte a la liquidación abonada, se realice la correspondiente devolución de ingresos indebidos.

6. Contra la denegación del recurso de reposición podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en los siguientes plazos:

a) Si existe resolución expresa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición.

b) Si no hubiese resolución expresa, en el plazo de seis meses contados desde el día siguiente a aquel en que ha de entenderse desestimado el recurso de reposición.

Artículo 15. Infracciones y Sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y disposiciones que la complementen y desarrollen, y en la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Los preceptos de esta Ordenanza fiscal que por razones sistemáticas reproduzcan aspectos de la legislación vigente y otras normas de desarrollo, y aquellos en que se haga remisión a preceptos de la misma, se entenderá que son automáticamente modificados y/o sustituidos en el momento en que se produzca la modificación de los preceptos legales y reglamentarios de que traigan causa"

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.

En Salvadiós, a 30 de septiembre de 2009.

La Alcaldesa, *M^a Mercedes Hernando Jiménez*.

Número 4.002/09

AYUNTAMIENTO DE GILBUENA

EDICTO

Siendo definitivo el acuerdo de IMPOSICIÓN y establecimiento de los tributos y exacciones siguientes TASA POR SUMINISTRO DE AGUA y la aprobación de sus correspondientes Ordenanzas fiscales reguladoras, en cumplimiento de lo dispuesto en los arts. 17.4 del Real Decreto legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la ley reguladora de las Haciendas Locales y 52.1 de la Ley 7/85, de 2 de abril de Bases del Régimen Local, se publica a continuación del texto integro de dichas Ordenanzas.

Contra el presente acuerdo definitivo de imposición y ordenación podrán los interesados interponer:

Recurso de reposición, en el plazo de un mes, ante el mismo órgano que dictó la resolución, según



lo dispuesto en los artículos 108 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y 14 apartado 2, del real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Recurso Contencioso-Administrativo, si no se utiliza el potestativo de reposición, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Ávila en el plazo de 2 meses, contados desde el día siguiente a la fecha de notificación (artículos 8.1 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

En Gilbuena, a 29 de septiembre de 2009.

El Alcalde, *llegible*.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR SUMINISTRO DE AGUA

Artículo 1º.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA

En uso las facultades concedidas por el artículo 133.2 de la Constitución y el artículo 106 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos del 15 al 19 del real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, éste Ayuntamiento establece la tasa por la prestación de los servicios de alcantarillado, tratamiento y depuración de aguas residuales y vigilancia de alcantarillas particulares, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en los artículos 20 y 57 del citado texto de la Ley de Haciendas Locales.

Artículo 2º.- HECHO IMPONIBLE

Constituye el hecho imponible de la tasa, la prestación del servicio de distribución de agua, derechos de enganche, colocación y utilización de contadores tal como determina el art. 20.4 del real decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 3º.- SUJETO PASIVO

1.- Son sujetos pasivos de ésta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así

como las entidades a que se refiere el artículo 36 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria que soliciten o resulten beneficiados o afectados por los servicios a que se refiere el artículo 2 de esta Ordenanza Fiscal.

2.- En todo caso, tendrán la condición de sustitutos del contribuyente, los propietarios de dichos inmuebles, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

Artículo 4º.- RESPONSABLES

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41 y 42, Ley 58/2003, de 17 de diciembre General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43, Ley 58/2003, de 17 de diciembre, general Tributaria.

Artículo 5º.- EXENCIONES SUBJETIVAS.

Gozarán de exención subjetiva aquellos contribuyentes que hayan sido declarados pobres por precepto legal o estén inscritos en el Padrón de la Beneficiencia como pobres de solemnidad.

Artículo 6º.- CUOTA TRIBUTARIA.

1.- Se tomará como base la cantidad de agua medida en metros cúbicos, utilizada en la finca, en cada periodo semestral.

En los supuestos en que no sea posible obtener la lectura por ausencia del usuario de su domicilio, se exigirá únicamente la cuota de abono sin perjuicio de liquidarse la diferencia que resulte en más, dentro del periodo siguiente. Los consumos inferiores a los establecidos en la cuota de abono, no darán lugar a su compensación en los subsiguientes periodos.

2.- La cuota tributaria correspondiente por la prestación de los servicios de alcantarillado, tratamiento y depuración de aguas residuales y vigilancia espacial de alcantarillado particulares se determinará aplicando la siguiente tarifa.

2.1.- Viviendas

1.1. Mínimo al semestre: 5,00 Euros



1.2 A partir de 0 m. cúbicos hasta 50 ms. Cúbicos al semestre, cada m3: 0,50 Euros

1.3 A partir de 51 ms hasta 75 ms al semestre, cada m3: 0,75 Euros

1.4 A partir de 75 ms al semestre, cada m3: 1,00 Euros

2.2. Cebaderos y Explotaciones ganaderas:

2.1- Mínimo al semestre: 5,00 Euros

2.2. A partir de 0 m cúbicos hasta 50 ms cúbicos al semestre cada m3: 1,25 Euros

2.3. A partir de 51 ms hasta 75 ms al semestre cada m3: 1,75 Euros

2.4. A partir de 75 ms al semestre cada m3: 2,00 Euros

2.3. Huertos y Explotaciones agrarias.

3.1. Mínimo al semestre: 5,00 Euros

3.2. A partir de 0 m. cúbicos hasta 50 ms cúbicos al semestre, cada m3: 1,50 Euros

3.3. A partir de 51 ms hasta 75 ms, al semestre, cada m3: 2,00 Euros

3.4. A partir de 75 ms al semestre cada m3: 2,25 Euros.

La lectura de los contadores, se efectuará los meses de enero y junio.

3.- Al total de las cuotas anteriores se le aplicará el correspondiente tipo de I.V.A.

4.- Se establecerá un precio único de llenado de cisternas, de agua para el ganado, en el lugar que establezca el Ayuntamiento, de 2 Euro por cisterna.

5.- La cuota tributaria por concesión de licencia o autorización de acometida a la red de agua, se exigirá una sola vez, y consistirá en una cantidad fija en función del número de viviendas del inmueble, de acuerdo con la siguiente tarifa:

De 1 vivienda: 300,51 Euros.

El solicitante de la licencia o autorización de la acometida, será el que deberá ejecutar y costear las obras necesarias, para llevar hasta su propiedad, desde la red general, hasta sus propiedades las acometidas solicitadas.

Artículo 7º.- NORMAS DE GESTIÓN.

1.- Toda autorización para usar y disfrutar del servicio municipal de aguas, lleva inherente la obligación de instalar contador medidor de consumo de agua. Este contador será instalado por personal encargado municipal o por fontanero cualificado y autorizado, y será colocado en sitio visible del edificio, a la entrada del mismo, en lugar de fácil acceso para la lectura periódica de consumos.

2.- En los inmuebles de más de una vivienda o local, se instalará un contador independiente en cada local o vivienda.

3.- En los abonos de tipo colectivo denominados contadores con varios mínimos, en el que un solo contador controla el suministro de varias viviendas o locales, deberá figurar como abonado la Comunidad, y en tales supuestos no se admitirán bajas de mínimos.

4.- La interrupción total o parcial del servicio por causa de fuerza mayor no dará derecho a deducción de cantidad alguna en el importe de la factura.

5.- En el caso de paralización de un contador, el consumo correspondiente al periodo en el que se haya producido la paralización se estimará tomando como base un periodo igual anterior de mayor consumo.

6.- La prestación de baja en el suministro de agua surtirá efectos a partir del periodo de cobranza siguiente al de la fecha en el se haya efectuado la declaración.

Artículo 8º.- DEVENGO

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicia la prestación del servicio, entendiéndose iniciado desde la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal abastecimiento de agua, en las calles o lugares donde figuren las fincas utilizadas por los contribuyentes sujetos a ésta tasa.

Artículo 9º.- DECLARACIÓN, LIQUIDACIÓN E INGRESO.

1.- Dentro de los 30 días hábiles siguientes en la fecha en que se devengue por primera vez la tasa, los sujetos pasivos formalizarán su inscripción en el padrón, presentando al efecto, la correspondiente



declaración de alta, e ingresando simultáneamente la cuota del primer periodo.

Los sujetos pasivos sustitutos del contribuyente formularán la declaración de alta y baja en el censo de sujetos pasivos de la tasa en el plazo de 30 días siguientes desde la fecha en que se produzca la variación en la titularidad de la finca.

2.- Esta tasa se exaccionará mediante recibo en cuotas semestrales.

3.- Padrán exaccionarse estas cuotas en recibo único con los Servicios Municipales de Alcantarillado, y otras prestaciones de igual o análoga naturaleza.

Artículo 10º.- INFRACCIONES Y SANCIONES.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 183 y siguientes de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2010, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

El Alcalde, *Ilegible*.

La Secretaria, *Ilegible*.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Número 4.069/09

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 3 DE ÁVILA

EDICTO

DON JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 3 DE ÁVILA.

HAGO SABER: Que en este Juzgado se sigue el procedimiento EXPEDIENTE DE DOMINIO 797/2009

a instancia de MARÍA PAZ PRIETO GARCÍA, MARÍA DEL ROSARIO PRIETO GARCÍA, MARÍA ISABEL PRIETO GARCÍA Y DEMETRIO PRIETO GARCÍA, expediente de dominio para la reanudación del tracto registral interrumpido respecto de seis séptimas partes indivisas de la siguiente finca:

- URBANA: Casa en Ávila, en la calle de la Magana, número 5, de la manzana ciento cuarenta y siete, que mide siete metros de latitud por ocho de longitud y costa de planta baja y principal, con un pequeño corral y cuadra.

LINDA: por la derecha entrando con casa de Gabriel García; izquierda, de herederos de Julia Domínguez y espalda con bollería de Don Emilio y Don Félix Pérez.

FINCA REGISTRAL nº 1189, Tomó 2373, Libro 846, Folio 53, del Registro de la Propiedad de Ávila, nº 2.

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

Así mismo se cita a los herederos desconocidos e inciertos de:

- a. D. Demetrio Prieto del Olmo.
- b. D. Emilio Prieto del Olmo.
- c. D. Carlos Prieto del Olmo.
- d. D. Jerónimo Prieto del Olmo
- e. D. Luis Prieto del Olmo.
- f. D^a. Julia Prieto del Olmo.
- g. D. José Prieto del Olmo.
- h. D^a: Rita García González.
- i. D. Fernando Prieto García.
- j. D^a. Carlota Prieto Jiménez.
- k. D^a. Teresa Prieto Adanero.

para que dentro del término anteriormente expresado pueda comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Ávila, a uno de Octubre de dos mil nueve.

El/La Secretario, *Ilegible*.